

## ATENEO DE MADRID

Para información de todos los socios

### MEDIDAS APLICABLES A TODA LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTOS

Resumen de la ORDEN 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, publicada el sábado 19 de septiembre de 2020 en el BOCM. Se modifican las medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, finalizada la prórroga del estado de alarma impuesta por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, vista la evolución epidemiológica.

**Fecha entrada en vigor: 21 de septiembre de 2020**

**ZONA AFECTADA: toda la Comunidad de Madrid:**

**1. La participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento** de carácter familiar o **social**, tanto en la vía pública como **en espacios públicos y privados**, se limita a un número máximo de **6 personas** salvo que se trate de convivientes.

**No estarán incluidas en esta limitación** aquellas **actividades** para las que se establezcan **medidas específicas en la presente Orden**. El número de participantes/asistentes **se regirá por las limitaciones de aforo o asistencia dispuestas específicamente para dicha actividad**.

**Tampoco se aplica** esta limitación en el caso de **actividades laborales e institucionales**.

#### MEDIDAS ÚNICAMENTE APLICABLES A 37 ZONAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El sábado 19 de septiembre de 2020 se ha publicado en el BOCM la ORDEN 1178/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad con las medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

**Fecha entrada en vigor: 21 de septiembre de 2020**

**ZONAS AFECTADAS — Municipio de Madrid:**

- Distrito de Carabanchel: - Zona básica de salud Puerta Bonita. - Zona básica de salud Vista Alegre. - Zona básica de salud Guayaba.
- Distrito de Usera: - Zona básica de salud Almendrales. - Zona básica de salud Las Calesas. - Zona básica de salud Zofío. - Zona básica de salud Orcasur. - Zona básica de salud San Fermín
- Distrito de Villaverde: - Zona básica de salud San Andrés. - Zona básica de salud San Cristóbal. - Zona básica de salud El Espinillo. - Zona básica de salud Los Rosales.
- Distrito de Villa de Vallecas: - Zona básica de salud Villa de Vallecas. • Distrito de Puente de Vallecas: - Zona básica de salud Entrevías. - Zona básica de salud Martínez de la Riva. - Zona básica de salud San Diego. - Zona básica de salud Numancia. - Zona básica de salud Peña Prieta. - Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo. - Zona básica de salud Ángela Uriarte. - Zona básica de salud Alcalá de Guadaíra. - Zona básica de salud Federica Montseny.

• Distrito de Ciudad Lineal: - Zona básica de salud Doctor Cirajas. - Zona básica de salud Gandhi. - Zona básica de salud Daroca. - Zona básica de salud La Elipa. — Municipio de Alcobendas: • Zona básica de salud Alcobendas-Chopera. • Zona básica de salud Miraflores. — Municipio de San Sebastián de los Reyes: • Zona básica de salud Reyes Católicos. — Municipio de Getafe: • Zona básica de salud Las Margaritas. • Zona básica de salud Sánchez Morate. — Municipio de Fuenlabrada:

• Zona básica de salud Alicante. • Zona básica de salud Cuzco. • Zona básica de salud Francia. — Municipio de Parla: • Zona básica de salud San Blas. • Zona básica de salud Isabel II. — Municipios de Humanes y Moraleja de Enmedio: • Zona básica de salud Humanes de Madrid.

MEDIDAS

**Las medidas** de la presente Orden **se aplicarán a todas las personas que se encuentren o circulen**, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado **en los núcleos de población afectados**.

**Se restringe la entrada y salida de personas** de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado anterior, **salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados**, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos **sanitarios**.
- b) Cumplimiento de **obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales**.
- c) **Asistencia a centros docentes y educativos**, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) **Asistencia y cuidado** a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Para desplazarse a **entidades financieras y de seguros**.
- g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los **órganos públicos, judiciales o notariales**.
- h) Para realizar **renovaciones de permisos y documentación** oficial, así como otros **trámites administrativos inaplazables**.
- i) Para realizar **exámenes o pruebas oficiales inaplazables**.
- j) Por causa de **fuerza mayor o situación de necesidad**.
- k) Cualquier **otra actividad de análoga naturaleza**, debidamente justificada y acreditada.

Actividad deportiva: podrá realizarse **práctica deportiva en instalaciones deportivas**, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido de la instalación. La práctica deportiva en grupos se limita a un máximo de seis personas.

**Aforo:** los porcentajes de aforo de las actividades, servicios e instalaciones se reducen al **cincuenta por ciento, salvo que tuvieran previsto uno inferior**.